



JORNADAS PESCA TURISMO – GRAN CANARIA -03 de Octubre

**Instituto Social de la Marina
(I.S.M.)**



Instituto Social de la Marina



Regímenes de la Seguridad Social



Normativa – I.S.M.



Ámbito de aplicación



Embarcaciones



Cotización



Formación



- Organismo encargado de la protección social de las personas trabajadoras del sector **marítimo-pesquero**



- Régimen General de la Seguridad Social.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- **Régimen Especial de Trabajadores del Mar.**



- **LEY 47/2015**, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- **Real Decreto 239/2019** por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo.
- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 15/2019, de 2 de mayo, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de Abril, de Pesca de Canarias.



- Dos grandes colectivos:
 - Trabajadores por cuenta ajena.
 - Trabajadores por cuenta propia.

- Pesca, acuicultura, marina mercante o buceo profesional



Trabajadores por cuenta ajena

- ➔ **Personas trabajadoras que realizan su actividad marítimo-pesquera a bordo, enroladas como técnicos o tripulantes:**
 - De Marina Mercante
 - **De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades**
 - De tráfico interior de puertos
 - Deportivas y de recreo
 - Plataformas
- ➔ También ➡ personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
- ➔ Personas que trabajen en acuicultura.
- ➔ Buzos profesionales
- ➔ Estibadores



Trabajadores por cuenta propia

- Quienes realicen de forma **habitual, personal y directa** alguna de las siguientes actividades:
- Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol como técnicos o tripulantes de:
 - De Marina Mercante
 - **De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades**
 - De tráfico interior de puertos
 - Deportivas y de recreo



- De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- Con la “modificación” de la Ley 3/2001 → **Dentro del ámbito de aplicación Ley 47/2015**

Artículo 2:

- Pesca marítima: el conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos marinos vivos en aguas exteriores, así como la actividad pesquera, en esas aguas.
 - Pesca-turismo: tipo de actividad de turismo pesquero o marinero desarrollada a bordo de embarcaciones pesqueras por parte de profesionales del sector, mediante contraprestación económica, que tiene por objeto la valorización y difusión de su trabajo en el medio marino, en la que los turistas embarcados no podrán ejercer la actividad pesquera.
- **Se puede dedicar a la pesca-turismo quienes ya sean profesionales del sector pesquero incluidos en el Régimen Especial del Mar con anterioridad.** (Ley 3/2001- Art 74 ter. 2 Condiciones de la pesca-turismo).



- Los barcos → centros de trabajo

- Registro de embarcaciones I.S.M. → Reg. de Buques de Marina Mercante
 - Obligación embarcaciones nacionales inscritas en el Registro de Buques de Marina Mercante con carácter **previo** a la inscripción de la embarcación en el Instituto Social de la Marina.



→ Los trabajadores se encuadraran en tres grupos a efectos de Cotización:

- PRIMERO
- **SEGUNDO**
- **TERCERO**



GRUPO PRIMERO

- 1.º Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas retribuidas a salario.
- 2.º Las personas trabajadoras por cuenta propia salvo que proceda su inclusión en otro grupo.
- 3.º Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, pesquero más de 150 toneladas de registro bruto.
- Autónomos de marina mercante, acuicultura y pesca en embarcaciones más de 150 toneladas de registro bruto o retribuidos a salario.



GRUPO SEGUNDO

→ Grupo segundo A:

- Cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, pesquero 50,01 y 150 toneladas de registro bruto, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

→ Grupo segundo B:

- Cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, pesquero 10,01 y 50 toneladas de registro bruto, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes



GRUPO TERCERO

- Cuenta ajena retribuidas a la parte, pesquero menor de 10 toneladas de registro bruto, enroladas en las mismas como técnicos o tripulantes.
- Cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores, pesquero hasta toneladas de registro bruto, estando enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.



→ Bases de cotización → Remuneraciones percibidas.

- Grupos 2º y 3º → Bases únicas X Coeficientes correctores
Zona Sur

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Almería.	–	1.833,00	1.578,00	1.578,00
Cádiz.	–	1.801,00	1.468,00	1.468,00
Huelva.	Arrastre en aguas internacionales.	2.616,00	1.797,00	1.623,00
	Arrastre, cerco y palangre.	2.142,00	1.554,00	1.491,00
Málaga. Granada. Melilla. Ceuta.	–	1.680,00	1.554,00	1.554,00
Las Palmas. Tenerife.	–	2.616,00	1.785,00	1.623,00

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Málaga. Granada. Ceuta.	–	1.680,00	1.356,00	1.356,00
Las Palmas. Tenerife.	Palangre, cerco y otras artes menores.	1.680,00	1.356,00	1.356,00
	Palangre en aguas internacionales.	2.334,00	1.602,00	1.434,00

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización.	
	3 y 4	8 a 11
Cádiz. Huelva. Málaga. Granada. Sevilla. Melilla. Ceuta. Las Palmas. Tenerife.	1.503,00	1.344,00



- PRIMERO
 - **SEGUNDO** → **Deben de constituir su medio fundamental de vida**
 - **TERCERO** → **Debe de ser su actividad principal**
- Artículo 9 del R.D. 239/2019 por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo.
- Memoria anual: **Se valorará la actividad a afectos de cotización.**



- Artículo 12 del R.D. 239/2019 por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo.
 - I.S.M.: Atender en su caso a las necesidades formativas



FIN
GRACIAS